

Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Lista de los jueces de hecho que han de componer el jurado de esta capital, según lo prevenido en la regla 1.^a del título 8º de la ley de imprensa de 10 de abril del año corriente, rebujada la cuota hasta la cantidad de 200 rs en conformidad con el artículo 14 del mismo título de dicha ley.

Contribucion anual que pagan rs. vn. mrs.

NOMBRES.

Sr. Conde de Torre-Arias	13734» 10
Sr. Conde de Adanero	9598» 28
Sr. Conde de la Torre de Mayoralgo..	7.93» 6
D. Ramon Calaff.....	2284» 32
D. Miguel Calaff.....	2284» 32
D. José Galaff.....	2284» 32
D. Manuel Sandianés.....	2284» 30
D. Manuel Ulloa.....	2142» 16
D. José Ovando.....	1909» 24
D. Joaquin Cabrera	1856» 20
D. Anselmo García Pelayo.....	1481» 6
D. Antonio Torres de Castro.....	1384» 2
D. Manuel Muro	1382» 30
D. Santiago Calaff	1250
D. Juan Francisco de la Riva.....	1250
D. Vicente Maestre.....	1210» 11
D. Andres Rega de San Juan.....	1208» 17
D. Fernando García Becerra.....	1137» 12
D. Francisco Sales Muñoz.....	1109» 24
D. José Mendieta.....	1108» 16
Sr. Lucas Paredes.....	1076» 24
D. Matías Palomar.....	1058» 6
Francisco Manzano.....	1027» 26
D. Julian del Pozo	993» 10

D. Francisco Montenegro.....	877
D. Antonio Diez	789
D. Juan Samaniego.....	725» 28
D. Pedro Palomar.....	715» 22
D. José María Moreno.....	603» 30
Juan de Dios Barquiero.....	587» 18
D. Pablo Jacinto de las Heras	584» 15
D. Manuel Telesforo Diez.....	561» 9
D. Pedro Carrasco.....	553» 2
D. Rafael Carrasco.....	551» 29
D. Tomás Lenuza	551» 11
D. Diego de Guevara.....	546» 14
D. Pedro de la Riva.....	539» 32
D. Romualdo Soriano.....	528» 31
D. Manuel Salgado.....	501» 30
D. Manuel Saabria.....	501» 11
D. Alvaro Sanchez.....	462» 4
Jacinto Santillana	418» 16
D. Antonio Coneja	416» 24
D. Felipe Pedrilla.....	406
D. Manuel Sanchez Calderon.....	399» 2
Angel Rebollo.....	398» 13
D. Manuel Lázaro.....	396» 6
D. Juan Alvarez	391» 26
D. Ignacio Michel.....	389» 31
D. Gabino Alvarez.....	385» 9
D. Gregorio Perez Aloe.....	383» 9
D. Lucas de Burgos.....	381» 12
D. Francisco Gordon.....	379» 22
D. Luis Sergio Sanchez.....	379
D. Vicente Toledo.....	376» 16
D. José Ramon Lopez.....	374» 6
José Leocadio Polo	365» 20
D. Manuel Velasco.....	359» 2
D. Martín Alvarez	356» 6
D. Pedro Asensio.....	351» 7
D. Joaquín de la Cerda.....	347» 28
D. Juan Medrano.....	327» 7
D. Juan José Montoya	321» 9
D. Rafael Cáceres.....	310» 13
D. Vicente Sanchez Mora.....	301» 20

Joaquin Galindo.....	299» 21
D. Gregorio Crehuet Requena.....	299» 14
D. Rafael Vivas.....	298» 29
D. Roque Puyol.....	293» 9
D. Agustin Santa María.....	292» 18
Meliton Espada.....	291» 32
D. Manuel Fernandez de Guevara.....	291» 5
D. Urbano Sanz García.....	288» 24
Luis Picapiedra.....	288
D. Manuel Antonio Macías.....	277» 9
D. Manuel José Pineda.....	269
D. José Valiente.....	267» 30
D. Francisco Rodero.....	267» 11
D. Andres Gallardo.....	253» 11
D. Juan de la Riva Sanchez.....	253» 5

Es copia. Cáceres 30 de junio de 1844.

Lo que conforme á lo prevenido en el artículo 61 del real decreto citado se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 30 de junio de 1844. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel García de García, Srio.

Según me manifiesta el coronel del regimiento á que dá nombre esta capital, ha desertado del mismo cuerpo Manuel Barrionuevo, natural de S. Martín de Trevejo, y siendo interesante su captura, prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demás agentes de protección y seguridad pública, adopten las medidas conducentes para lograr su prisión y caso de verificarla lo remitirán con toda seguridad al cuerpo que lo reclama. Cáceres 2 de julio de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

En el fuego que destruyó la alcaicería de Granada, desaparecieron pingües fortunas y familias que antes de este suceso se creían ricas, quedaron después reducidas á la nulidad. El deber mas grato de un corazón benéfico, es auxiliar á sus semejantes en las adversidades, y á minorar los males que les afligen en la parte posible. El Gobierno de S. M. celoso por el bien de aquellos desgraciados me encarga se abra una suscripción á favor de estos; y conociendo yo la filantropía de los habitantes de esta provincia, no dudo un momento en dirigirme á los mismos, para invitarles contribuyan con la suma que sus respectivas fortunas les permitan, las cuales las pondrán en poder del comisionado del banco español de S. Fernando en esta capital. Cáceres 1º de julio de 1844. — Juan Muñoz Guerra.

Sobre la busca y captura de un vecino de Casas del Monte.

Del pueblo de Casas del Monte ha desaparecido Rafael Marquez, vecino del mismo, dejando abandonada la familia sin un justo motivo, por lo cual y por

ignorar su paradero, encargo á todos los alcaldes constitucionales y demás agentes de protección y seguridad pública, procuren por cuantos medios estén en sus atribuciones la captura del Marquez cuyas señas se estampán á continuación, y caso de ser habido lo remitirán por tránsitos de justicia á disposición del alcalde de dicho pueblo. Cáceres 29 de junio de 1844. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel García de García, secretario.

Señas. — Edad 32 años, estatura dos varas cumplidas, pelo castaño, ojos idem, nariz bastante afilada y un poco larga, cara larga y delgada, barba roja, color bueno, de bastante agilidad, vestido al uso del país.

Sobre la busca y captura de dos desertores.

Del regimiento infantería de Aragón se han desertado los individuos cuyas medias filiaciones se estampan en seguida, y siendo urgente é interessante su captura, prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demás agentes de protección y seguridad pública procuren aprehenderlos por cuantos medios les sugiera su celo, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, que es la autoridad que los reclama. Cáceres 29 de junio de 1844. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel García de García, secretario.

Media filiacion.

Bibiano Hernandez, hijo de Alejandro y de Josefa María Rico, natural de Ceclavín, provincia de Cáceres, oficio zapatero, edad 24 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigueño, nariz ancha, barba ninguna, boca regular.

Felipe Real, hijo de Juan y de Angela Hernandez, natural de la Serradilla, en la provincia de Cáceres, de oficio jornalero, estado soltero, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, tiene buena presencia y mediana producción.

Sobre la busca y captura de un prófugo.

El Gefe político de Salamanca pide la prisión de Ángel Asensio, natural de San Esteban de la Sierra, de cuyo pueblo se ha fugado, y es probable se haya dirigido á este país, á donde concurre todos los años á segar. En su virtud prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demás agentes de protección y seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para capturar al Asensio, y caso de verificarlo lo remitirán con toda seguridad á disposición del Gobierno político de la expresada provincia. A continuación se insertan las señas personales del prófugo para mayor facilidad en ejecutar lo mandado.

Cáceres 29 de junio de 1844 = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel García de García, secretario.

Señas. — Edad como de 50 años, estatura regular, es tuerto, vestido al estilo del país con ropa no muy buena, lleva una hoz y va sin pasaporte.

En el juzgado de primera instancia de Mérida se sigue causa criminal contra Benito, Leonardo y Juan Ledo menor, vecinos de Mirandilla, y hallándose prófugos, el referido juez pide su captura. En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales y demás agentes del ramo de protección y seguridad pública, procedan desde luego á la prisión de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposición del juez mencionado. Cáceres 1.^o de julio de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

En la madrugada del 16 del corriente junio fueron robadas dos caballerías de la propiedad de Genaro Galan, vecino de Alcántara, cuyas señas se expresan á continuación. La persona en cuyo poder se encuentren las entregará á dicho Galan, quien satisfará el competente hallazgo, ó si supiere su paradero, se servirán dar el oportuno aviso. Cáceres 30 de junio de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Señas de las caballerías.

Un caballo de siete cuartas de alto, pelo castaño oscuro, estrella en frente pequeña, edad seis años cumplidos, mal figurado, un poco bajo de oreja, capón.

Un mulo de seis y media cuartas escasas, pelo entrecano oscuro, de dos y medio años, por cima del corvejón del anca derecha una cicatriz de una coz de otra caballería, un tumor en un lado del costillar ó sea en la última, bien formado, entero.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 38.

Se previene á los ayuntamientos de la provincia que el dia 20 del mes de julio inmediato tengan satisfecho el cupo de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Aunque en mi circular 27 de marzo último preveo lo conveniente para que los ayuntamientos de la provincia, entregasen en la tesorería y depositarias de partidos el cupo de sus contribuciones con la mayor puntualidad y en los plazos que están señalados por las instrucciones, no obstante he creido oportuno reocargar nuevamente el cumplimiento de citada circular tanto para el tercio que vence en

fin del presente mes, cuanto para los sucesivos; en el concepto de que si en el dia 20 del inmediato julio no han satisfecho los pueblos sus respectivos cupos por todas contribuciones, se expedirán irremisiblemente apremios contra los que resulten morosos.

Al mismo tiempo debo prevenir: que autorizada esta Intendencia para aplazar la admisión de todo papel en pago de las rentas y contribuciones públicas he expedido las órdenes correspondientes á los gastos de las dependencias de rentas de esta provincia para que no se admita ninguno hasta nuevo aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para que ningún ayuntamiento alegue ignorancia y tenga exacto cumplimiento cuanto queda prevenido. Cáceres 22 de junio de 1844 = Faustino Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden previendo que las causas pendientes en los consejos de guerra, cuyos fallos no se hubieren ejecutado, se pasen á los tribunales respectivos.

Copia. — Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de la Guerra desde Tarragona con fecha 31 de mayo último dijo á los Capitanes generales de distrito, lo que sigue: — Habiéndose mandado en 4 del corriente se alzara el estado excepcional en que fueron declaradas las provincias del Reino por real orden de 7 de febrero último, la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien disponer que el tribunal supremo de guerra y marina manifestase lo que en justicia y con arreglo á las leyes debía hacerse con las causas pendientes en los consejos de guerra establecidos durante dicho estado excepcional; y en vista de lo expuesto por el referido tribunal en su acordada del 20 próximo pasado, se ha servido resolver S. M. que todas las mencionadas causas, inclusas aquellas cuyos fallos no estén ejecutoriados, se pasen, si ya no se hubiere verificado, á los tribunales respectivos, segون el fuero que corresponda á los individuos comprendidos en ellas. Lo que traslado á V. S. de real orden para su conocimiento, el del tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de junio de 1844 = Mayans. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Es copia de su original, mandada obedecer, guardar y cumplir por la junta gubernativa de esta Audiencia territorial, y que se publique en los boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio, á que me remito y de que yo el inscrito escribano de cámara por S. M., secretario del tribunal pleno y de expresada junta, certifico. Cáceres 27 de junio de 1844 = D. Felipe Nicomedes Criado.

ARANCEL GENERAL DE ADUANAS

MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE MEJICO: 1843.

(Véanse los boletines números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 66, 68, 69, 70, 71, 73 y 74)

MINISTERIO DE HACIENDA.—Sección primera.

—El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

"Antonio Lopez de Santa-Anna, general de división, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El palo de tinte que se esporte por los puertos del Carmen y Tabasco, satisfará el seis por ciento de derechos sobre su valor, quedando en consecuencia derogadas cualesquiera disposiciones que hayan reducido el enunciado impuesto.

2.º Las exportaciones del mismo efecto que se hagan por los demás puertos del departamento de Yucatán cuando vuelvan á la obediencia del Gobierno, quedan sujetas al pago del referido derecho.

3.º El cobro que se establece por el artículo 1.º comenzará á tener efecto á los cuatro meses de publicado este decreto en la capital de la República.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Tacubaya á 6 de abril de 1843.—= Antonio Lopez de Santa-Anna.—= Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, abril 6 de 1843.—= Trigueros.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Sección cuarta.

—El Excmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Antonio Lopez de Santa-Anna, general de división, benemérito de la patria y Presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes, sabed: Que considerando que si bien por la ley de 20 de junio se permitió la extracción de pastas de oro y plata por los puertos de Guaymas y Mazatlán, imponiéndoles el derecho de un once por ciento, se ha eludido frecuentemente el pago de este por las extracciones clandestinas; que si embargo de que por el decreto de 10 de noviembre que redujo aquel derecho á solo un siete por ciento, aun se han continuado las extracciones de contrabando, y que por decreto de esta misma fecha debe establecerse la casa de moneda de Hermosillo, con cuya

apertura deben cesar los permisos de extracción de oro y plata pastas; en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El oro y plata pastas que se extraigan por los puertos de Guaymas y Mazatlán, solo pagarán por únicos derechos un cinco por ciento.

Art. 2.º El mismo día que se abra la casa de moneda mandada establecer en Hermosillo, cesarán los permisos concedidos para la extracción de dichos metales.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Méjico á 16 de febrero de 1842.—= Antonio Lopez de Santa-Anna.—= Por mandado de S. E., Ignacio Trigueros, Ministro de Hacienda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Méjico, febrero 16 de 1842.—= Trigueros.

(Se continuará)

El Lic. D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia de este partido de Trujillo &c.

Por el presente llamo y emplazo á José Sanchez, natural de Almería, de oficio minero, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en este juzgado de primera instancia y por el oficio del escribano que refienda para hacerle saber una providencia dada en la causa seguida contra él mismo y otro, por atribuirseles haber castigado á Miguel Martin, vecino de Aldea del Obispo, pues por mi auto de ayer así lo he mandado en las diligencias que al dicho efecto estoy practicando. Dado en Trujillo á 19 de junio de 1844.—= L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 4 de agosto próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arrendamiento en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su alcalde constitucional de las fincas siguientes:

La encomienda del Acehuche en redondo y por tiempo de tres años, que vencen por yerbas en 29 de setiembre de 1847, y por labor en 15 de agosto de 1848, bajo el presupuesto de 20.400 rs anuales.

La encomienda de Valdealcaldes, por igual tiempo, bajo el presupuesto de 13,100 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en la escribanía de rentas de esta capital y en la subalterna de Alcántara.

Cáceres 16 de junio de 1844.—= Fernando García Becerra.